UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 251 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 26 MAYO 2011

Visto el Memorando N° 017-2011-CEP-UNSCH del Comité Especial Permanente sobre nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-UNSCH para la adquisición de materiales de limpieza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de mayo de 2011 la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en lo sucesivo la Entidad, convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-UNSCH, para la adquisición de materiales de limpieza, por un valor referencial ascendente a S/.58,761.69, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, conforme se advierte de la Ficha Técnica del proceso de selección establecido en el SEACE, el 11 de mayo de 2011, el Comité Especial publicó la Absolución de Consultas y Observaciones y el 12 de mayo integró las Bases Administrativas;

Que, mediante Memorando N° 017-2011-CEP-UNSCH, los miembros del Comité Especial Permanente comunicaron que al momento de integrar las Bases Administrativas del citado proceso éstos desconocían la solicitud de elevación de observaciones presentada por la empresa del postor Olga Ramos Bacas de Ramírez, por lo que solicitan la declaratoria de la nulidad de oficio a efectos de cumplir adecuadamente las etapas, plazos y procedimientos referidos a la formulación, absolución y elevación de observaciones, en el marco de la normativa en materia de contrataciones del Estado;

Que, en efecto de la revisión de los actuados se tiene que con fecha 18 de mayo de 2011, dentro del plazo legal, la empresa Comercial ERLIZ de Olga Ramos Bacas de Ramírez ha presentado la Carta N° 2121305011-CE-GR, a través del cual solicita la elevación de las observaciones, sin embargo el Comité Especial con fecha anterior (12 de mayo) ha procedido con la integración de las bases, sin respetar el procedimiento y los plazos establecidos por el tercer y cuarto párrafos del artículo 59° del Reglamento, que expresamente establece lo siguiente:

"En el caso que se hubieran presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento"

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

- N° 251 -2011-UNSCH-R

Que, en virtud de lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, en el contexto fáctico y legal señalado precedentemente, se advierte que el Comité Especial ha incumplido las disposiciones que regulan las etapas de Formulación y Absolución de Observaciones y de Integración de Bases, por tanto corresponde declarar la nulidad de oficio del acto de integración de bases, debiendo retrotraerse el proceso conforme a lo señalado en el considerando anterior;

Que, debe tenerse presente que las autoridades administrativas que tienen a su cargo la conducción de los procesos de selección o que son responsables de emitir acuerdos o resoluciones respecto de ellos, deben asumir conductas y tratamientos que garanticen la mayor imparcialidad y objetividad a los postores participantes, de modo que con sus actuaciones no excedan los límites o facultades que les han sido otorgadas y no se beneficie o perjudique a un postor de manera indebida;

Estando al Dictamen Jurídico N° 373-2011-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del acto de Integración de Bases efectuado por el Comité Especial Permanente con fecha 12 de mayo de 2011, en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011- UNSCH, para la adquisición de materiales de limpieza, por las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- RETROTRAER el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-UNSCH hásta la etapa anterior a la integración de bases.

Artículo 3°.- DISPONER la devolución de los antecedentes administrativos al Comité Especial Permanente para la prosecución del proceso de selección, debiendo dicho órgano colegiado cumplir estrictamente las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento adopte las acciones pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 251 -2011-UNSCH-R

Artículo 5º.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. JOSÉ ANZANI CANZIO ALVAREZ
Vicerrector Administrativo
Encargado del Rectorado

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/oegj.